



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO N°68001-31-03-004-2021-00111-00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Con fundamento en lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 ibídem, deberá indicar el domicilio de las partes, cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 10 de la norma en comento.

2.- Aclárese le hecho primero de la demanda, teniendo en cuenta los obligados que aparecen en el pagaré base de recaudo y lo descrito en el hecho segundo del libelo, pues en presente acción no solo se promueve contra a persona natural sino también contra una jurídica.

3.- Aclárese el hecho cuarto de la demanda, en el sentido de precisar, qué relación guarda lo allí enunciado con las pretensiones de la demanda, por cuanto lo aquí reclamando corresponde a intereses moratorios y no corrientes.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ddb73d939f1435e8e1da2df529e58cf2bd468ef761c529f40b225e411fe96a8

Documento generado en 27/05/2021 12:04:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>